



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.035-09**

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN PARA EXÁMENES SUPLETORIOS A/09**

RECTORADO: Con los antecedentes que constan en la sesión de Consejo Universitario del 4 de junio y el registro de la sesión del 17 de agosto de 2009 se expide la presente resolución administrativa:

**AUTORIZACIÓN PARA EXAMEN SUPLETORIO A(09)**

- **Si el examen supletorio no se hubiera rendido en la fecha prevista**, por enfermedad, calamidad doméstica u otro motivo excepcional y razonable, el estudiante por sí o por interpuesta persona, deberá dentro de los 8 días laborables subsiguientes, eleva solicitud al Consejo Directivo de su unidad (\*) según el caso, expresando los motivos que le impidieron rendir su examen supletorio, acompañando los documentos que prueben sus afirmaciones y recabando se fije nuevo día y hora para su rendición, que en ningún caso será después de 15 días calendario de la fecha en que se conceda la autorización para rendir examen supletorio.
- Si los motivos versaran sobre ausencia del País por necesidad imperiosa e imposible de dilatar para otra fecha, a la señalada para los exámenes supletorios, el interesado deberá solicitarla por escrito al respectivo Consejo Directivo, antes de la fecha señalada para rendir el examen supletorio, debiendo demostrarse no solamente el hecho de la ausencia con la certificación de la Empresa en la que se vaya a transportar, de la Oficina de Inmigración Nacional sino además la prueba plena de la necesidad indispensable de ausentarse en la fecha arriba indicada y el tiempo de la ausencia.
- El Consejo Directivo de la respectiva Unidad Académica para expedir su resolución sobre aplazamiento de exámenes supletorios estudiará detenidamente la trascendencia y sustentación de los motivos invocados, a fin de resolver su procedencia, debiendo analizarlos además con vista de la asistencia del peticionario al resto del calendario de los exámenes.
- La fecha que el Consejo Directivo señale para rendir el examen supletorio autorizado, deberá corresponder al horario dentro del cual el profesor receptor del mismo, imparta la asignatura.

(\*) (Estatuto 2006 Art. 39: El Decano tiene competencia para *“b) Aprobar en caso de urgencia ad referendum del Consejo Directivo resoluciones que competen a este organismo. La referida resolución será puesta en conocimiento en la sesión inmediata posterior del Consejo Directivo”*.

*(C.U. 23-VIII-93; C.U. 4-VI-2009- Resolución Administrativa 018-2005).*

**NOTA:** “Ratificar que no se concederá autorización a ningún estudiante para adelantar o atrasar los exámenes o pruebas finales, sea cual fuere la causa que invoque” C.U. 4-VI-09.

Guayaquil, 18 de agosto de 2009

Dr. Michel Doumet Antòn  
**Rector**